



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de  
dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 914*  
*Ejecutivo*  
*Radicado 2018-00163*

Habiendose acreditado la publicación del edicto emplazatorio  
procede a designarse al doctor ALFONSO JIMENEZ, abogado  
en ejercicio, a quien se le notificara la designación y de  
aceptar se correrá traslado de la demanda de acuerdo con el  
art. 91 del CPP. Previa notificación del auto admisorio de la  
demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 917*

Ejecutivo

Radicado 2018-00297

En vista de que la curadora ad litem, ha manifestado que no acepta la designación como curador ad litem, se designa al doctor ALFONSO JIMENEZ, a quien se le comunicara la designación y de aceptar el cargo, se procederá a notificarle el auto admisorio y correrle traslado en los términos del artículo 91 del CGP)

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 923*

Ejecutivo

Radicado 2019-0086

De conformidad con el artículo 448 del CGP se señala la hora de las 9:00 a.m. del jueves 2 de diciembre del presente año, para llevar a cabo la diligencia de remate.

PUBLIQUESE el edicto de remate en un periódico de amplia de amplia circulación de esta ciudad, o en su defecto en una emisora local, de conformidad con el artículo 450 del CGP

Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avaluo del bien a rematar.

La diligencia de remate se llevara a cabo de acuerdo con el artículo 452.

Por el centro de servicios se habilitara la página correspondiente para que los interesados se vinculen a la diligencia.

NOTIFIQUESE

El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de  
dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 918*

Pertenencia

Radicado 2019-00164

En vista de que la curadora ad litem, ha manifestado que no  
acepta la designación como curador ad litem, se designa al  
doctor ALFONSO JIMENEZ, a quien se le comunicara la  
designación y de aceptar el cargo, se procederá a notificarle  
el auto admisorio y correrle traslado en los términos del  
artículo 91 del CGP.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Septiembre (09) de dos mil veintiuno  
(2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.923**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00213-00**

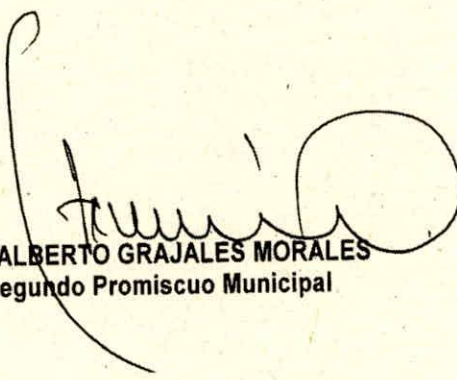
**DEMANDANTE: NORALBA LOPEZ SANCHEZ**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo Audiencia Inicial, de instrucción y Juzgamiento, se  
señala la hora en punto de las 10:00 AM del día 08 de Octubre del 2021,  
diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 919*

Pertenencia

Radicado 2019-00253

Como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, con la notificación al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ, quien no contesto la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

Señalar la hora de las 3:00 p.m. del martes 30 de noviembre del presente año.

NOTIFIQUESE

El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de  
dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 915*  
*Pertenencia*  
*Radicado 2020-0029*

Como la curadora designada no acepto el cargo, procede a designarse al doctor ALFONSO JIMENEZ, abogado en ejercicio, a quien se le notificara la designación y de aceptar se correra traslado de la demanda de acuerdo con el art. 91 del CGP. Previa notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 921*  
**INCIDENTE DE DESACATO**  
**2020-0123**

En vista de que la empresa accionada BAQUERO Y LINARES COMPAÑY S.A., no se ha notificado del auto que admitió la apertura y requerimiento al incidente de desacato, por cuanto de acuerdo a informe de citación, esta empresa cambio de domicilio comercial, se dispone requerir a la parte actora - incidentalista- informe en donde puede localizarse al representante legal, o el nuevo domicilio comercial.

Cúmplase

El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 922*

Monitorio

2020-178

Como el demandado JOSE JAIRO PALACIO CARDONA, fue debidamente notificado del auto de requerimiento, y no propuso excepción alguna exponiendo las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda, se ordena seguir adelante con la ejecución, como se dispuso en auto de fecha 10 de diciembre de 2020.

Notifíquese

El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 912*

*Ejecutivo*

*Radicado 2020-00203*

En vista de que el demandado JEISON ALEXANDER CARRIAZO RAMIREZ, ha manifestado su deseo de llegar a un acuerdo con la parte actora, se procederá a señalar fecha y hora para conciliación. Para tal fin se señala la hora de las 4:00 p.m del martes 5 de octubre del presente año

Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, porque en el escrito anterior, ha manifestado conocer de la existencia del proceso.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de  
dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 913*  
*Ejecutivo*  
*Radicado 2021-0037*

En vista de que el demandado HECTOR ANIBAL GARCIA  
SANTANA, en escrito de solicitud de terminación del proceso,  
ha mencionado la existencia del presente proceso, se  
procederá en los términos del artículo 301 del CGP, a tenerlo  
por cnotificado por conducta concluyente, A PARTIR DEL  
LUNES 5 DE ABRIL cuando fue radicado en el correo  
institucional del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación 920*

**EJECUTIVO**

**Radicado 2021-00100**

En vista de que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de merito promovidas por el demandado a través de apoderado judicial procede a señalar fecha y hora para la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP- inicial y de instrucción y juzgamiento.

Señalar la hora de las 4:00 p.m. del martes 29 de noviembre del presente año.

**NOTIFIQUESE**

El juez

*[Handwritten signature]*  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio 650

2021-00135

*Ejecutivo*

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JHON EDUARDO PINZON OLIVEROS, y en favor de BANCO POPULAR S.A., las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP- notificación personal- DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

*liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.*

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

**RESUELVE:**

*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$3.500.000.*

**NOTIFIQUESE**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez